

FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

FECOLSOG

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE – SIMBOLOS - NATURALEZA – DURACION - DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La entidad girará bajo el nombre de **FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA** y tendrá como sigla **FECOLSOG**.

ARTICULO SEGUNDO.- SIMBOLOS.- EMBLEMA.- El EMBLEMA de la Federación corresponde a una estatua monumental de nuestra cultura prehistórica y precolombina de San Agustín denominada “EL OBISPO”, la cual representa en la parte superior una partera o partero quien sostiene de las piernas a un niño recién nacido y en la parte inferior muestra a la madre, según fuentes auténticas de estudiosos de esta cultura como el académico Andrés Soriano Lleras, respaldado por los conceptos de Cuervo Marques y Preus y las descripciones del Duque Gómez y Agustín Codazzi. Los motivos del escogimiento de este emblema reposan en los archivos de la Asociación Bogotana de Obstetricia y Ginecología. **BANDERA.-** La BANDERA de la Federación llevará el color blanco como fondo, en su centro el Emblema en colores rojo y azul

ARTICULO TERCERO.- NATURALEZA.- La FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA es una ASOCIACION GREMIAL de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, de interés general, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia el día 6 de Agosto de 1968 con la Resolución número 2624, compuesta por las Asociaciones de Obstetricia y Ginecología afiliadas o por afiliarse en el futuro que sean aprobadas y admitidas, y las asociaciones o federaciones afines o derivadas de la especialidad que sean aprobadas y admitidas. La organización, dirección y funcionamiento de la FECOLSOG se rige por los presentes estatutos y por las normas y leyes vigentes o futuras en Colombia.

ARTICULO CUARTO.-DURACION.- La duración de la FECOLSOG es de ciento cincuenta años contados a partir de su fundación, pero, podrá liquidarse y disolverse antes de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos o por disposición legal.

ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA es la ciudad de Bogotá D. C.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL

ARTICULO SEXTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA desarrollará entre otros los siguientes objetivos:

- a) Agremiar a través de las Asociaciones y/o Federaciones afiliadas a la FECOLSOG a todos los profesionales de la medicina especializados en la Ginecología y la Obstetricia y a profesionales de interés afín, y de manera directa a profesionales Ginecólogos y/o Obstetras colombianos radicados en el exterior, o extranjeros radicados en el exterior que soliciten la afiliación y sean aceptados.
- b) Obtener para los integrantes de las Asociaciones y/o Federaciones afiliadas, un bienestar integral.
- c) Procurar una mejor calidad de vida de la mujer, a través de actividades directas o por medio de los afiliados.
- d) Propender por el desarrollo académico, científico, profesional, laboral, ético y social de sus agremiados.
- e) Fomentar, de manera directa y a través de las entidades asociadas, la participación activa de sus integrantes en las diferentes actividades programadas por la FECOLSOG e incrementar la comunicación entre ellos y entre las asociadas.
- f) Mantener la internacionalización de la entidad mediante la afiliación permanente y su presencia activa en la FIGO (Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia) y la FLASOG (Federación Latinoamericana de Obstetricia y Ginecología)
- g) Fomentar la Afiliación a otras Instituciones Científicas, Académicas, Sociales o Gremiales de Carácter Nacional o Internacional.
- h) Organizar, participar, realizar y supervisar eventos de carácter científico, en especial el Congreso Nacional de la especialidad.
- i) Organizar, participar, realizar y supervisar eventos de capacitación, promoción y/o prevención a la comunidad.
- j) Gestionar y promover la investigación científica propia y de los diferentes profesionales afiliados y no afiliados a FECOLSOG.
- k) Gestionar y obtener el reconocimiento de los diferentes estamentos gubernamentales.
- l) Velar por la preservación de los principios de la ética profesional.
- m) Propender por ser reconocida por el Gobierno Nacional, Entidades Territoriales, los Organismos de Cooperación Internacional, y por la comunidad en general, como la entidad asesora y consultiva en la especialidad y las especialidades derivadas.
- n) Proyectar y realizar actividades de educación dirigidas a sus miembros y a la comunidad en general.
- o) Administrar los fondos sociales de acuerdo al presupuesto de ingresos y gastos aprobado previamente por la Asamblea General de Asociadas.
- p) Gestionar los recursos y la financiación para el desarrollo de su objeto social.
- q) Organizar y/o asesorar congresos, cursos, talleres, seminarios, simposios y en general toda actividad de carácter científico, basada en sus conocimientos y experiencias y, apoyada en su infraestructura para aquellas asociaciones y/o Federaciones afiliadas y no afiliadas que lo soliciten, o empresas de orden gubernamental o privado.
- r) Celebrar los contratos y actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto social.

- s) Desarrollar actividades de compra, venta y construcción de bienes muebles o inmuebles que permitan desarrollar el Objeto Social.
- t) Fomentar la creación de instituciones que desarrollen actividades de Salud, Educación y Recreación, y que tengan que ver con el cumplimiento de su objeto social.
- u) Auxiliar económicamente mediante donaciones a entidades sin ánimo de lucro debidamente constituidas y registradas de acuerdo a las leyes en la materia.
- v) Difundir los aspectos relacionados con el objeto social a través de la Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología, la página web: www.fecolsog.org, y otros definidos por la Junta Directiva.
- w) Los demás que le sean compatibles con su objeto social.

Para el desarrollo de su objeto social y la protección e incremento del Patrimonio Social la FECOLSOG podrá, sin perder su carácter de entidad sin ánimo de lucro, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, otorgar y recibir donaciones y, celebrar todas las operaciones que la administración de una empresa requiere.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA, como entidad sin ánimo de lucro, está destinado exclusivamente al cumplimiento de su objeto social y está compuesto por:

- a) Todos los bienes tangibles e intangibles y valores monetarios nacionales o en divisas debidamente registrados en sus activos.
- b) La propiedad intelectual y patentes derivadas de actividades definidas, promovidas y realizadas con recursos económicos de la FECOLSOG.
- c) Todos los títulos valores y sus rendimientos depositados en entidades de valores bursátiles y que se encuentren debidamente registrados en los libros oficiales.
- d) Los resultados del periodo generados por los distintos eventos realizados por la FECOLSOG.
- e) Las asignaciones permanentes aprobadas por la Asamblea General originadas por los rendimientos y reglamentadas por las leyes vigentes o que en el futuro dicte al respecto el gobierno nacional.
- f) Los bienes que se adquieran, previa autorización de la Junta Directiva.
- g) Las donaciones o auxilios en efectivo o en especie aprobadas por la Junta Directiva.

Parágrafo: *Cuando el resultado de un ejercicio fiscal arroje un déficit o pérdida, la Asamblea General aprobará su compensación con los beneficios o excedentes netos de periodos posteriores teniendo en cuenta las disposiciones al respecto.*

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO OCTAVO.- DE LA ORGANIZACIÓN.- La FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA tiene las siguientes categorías de miembros:

- 1) **ASOCIADOS FUNDADORES**
- 2) **ASOCIADOS AFILIADOS**
- 3) **MIEMBROS DE NUMERO**
- 4) **MIEMBROS HONORARIOS**
- 5) **MIEMBROS JUNIOR**
- 6) **MIEMBROS ADHERENTES**

ASOCIADOS FUNDADORES. Son Asociados Fundadores las siguientes entidades que a través de sus delegados suscribieron el Acta de Constitución de la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA durante la Asamblea realizada en la ciudad de Cúcuta el 3 de Diciembre de 1967:

ASOCIACION ANTIOQUEÑA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DEL ATLANTICO
SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DE BOLIVAR
SOCIEDAD CALDENCE DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
SOCIEDAD COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA (Actual Asociación Bogotana de Obstetricia y Ginecología)
SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DE CORDOBA
SOCIEDAD CAUCANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
SOCIEDAD NORTESANTANDEREANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
SOCIEDAD TOLIMENSE DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
SOCIEDAD SANTANDEREANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

ASOCIADOS AFILIADOS. Son Asociados Afiliados todas las Asociaciones y/o Federaciones de Obstetricia y Ginecología, o especialidades derivadas que conforman la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA y las que en el futuro soliciten y obtengan su afiliación.

MIEMBROS DE NUMERO: todos los profesionales de la medicina especializados en Ginecología y/o Obstetricia, que estén afiliados a la Asociaciones afiliadas y de manera directa los profesionales Ginecólogos y/o Obstetras colombianos radicados en el exterior, o extranjeros radicados en el exterior que soliciten la afiliación y sean aceptados.

MIEMBROS JUNIOR: los profesionales que se encuentran debidamente matriculados en un programa de posgrado de Gineco-obstetricia aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, y que se afilien a través de las Asociaciones Afiliadas.

MIEMBROS ADHERENTES: profesionales no Gineco-obstetras, de profesiones afines a la Gineco-obstetricia o a las especialidades derivadas, propuestos por las asociaciones y/o Federaciones, que tengan interés en pertenecer a FECOLSOG y sean admitidos.

MIEMBROS HONORARIOS. Son Miembros Honorarios aquellos médicos nacionales o extranjeros que se hayan destacado en el área de la especialidad, y que por sus méritos se hagan merecedores a dicha distinción, a juicio de la Junta Directiva de la FECOLSOG.

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO NOVENO.-DE LOS REQUISITOS PARA LAS DIFERENTES MEMBRECIAS. Para pertenecer a las diferentes categorías de Asociados y Miembros de la FECOLSOG se deben, para cada categoría cumplir los siguientes requisitos:

ASOCIADOS FUNDADORES.- Para los ASOCIADOS FUNDADORES, es requisito haber participado, a través de sus delegados, en la Asamblea de Constitución realizada en la ciudad de Cúcuta el día tres de Diciembre de 1967 y suscrito su correspondiente Acta de Constitución.

ASOCIADOS AFILIADOS.- Los ASOCIADOS AFILIADOS deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro, presentar el certificado actualizado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio de la ciudad sede de la Asociación y estar al día en los compromisos tributarios de orden nacional y seccional.
2. Presentar sus Estatutos y aceptar las modificaciones que se le soliciten cuando dentro de estos existan artículos que estén en oposición con los Estatutos de la FECOLSOG.
3. Tener como mínimo 10 Miembros de la especialidad. Para cumplir con este requisito y cuando no tenga el número de Afiliados, se acepta la unión con otros departamentos limítrofes.
4. Pertenecer a un departamento del territorio nacional que no tenga constituida otra Asociación Afiliada a la FECOLSOG.
5. Presentar ante la Junta Directiva su solicitud para estudio, acompañada de la documentación necesaria para certificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados.
6. Ser notificada oficialmente de su aceptación como Asociado Afiliado por parte de la Junta Directiva, la que a su vez informará de esta decisión a las demás Asociaciones Afiliadas.
7. En el caso de las Asociaciones o Federaciones de áreas o especialidades derivadas de la Ginecología y Obstetricia, se aceptará una única entidad de representación nacional, que cumpla los ítems 1, 2, 5 y 6.

MIEMBROS DE NUMERO.- Presentar por intermedio de la Asociación Afiliada ante la Secretaría de la FECOLSOG la certificación de Miembro de Número activo, y formar parte de la cuota que su Asociación cancela a la FECOLSOG. Es responsabilidad de la Asociación Afiliada verificar que los miembros presentados sean Gineco-obstetras titulados y que estén aptos para ejercer de acuerdo con las leyes vigentes. Para los Miembros de Número Colombianos radicados en el exterior o extranjeros que soliciten la membresía, esta se presentará directamente a la Secretaria de FECOLSOG, junto con los respectivos diplomas que acrediten los estudios de la especialidad y al ser aceptados entraran a hacer parte del Capítulo de Miembros de Número radicados en el exterior.

Parágrafo.- Los miembros de número del Capítulo de miembros radicados en el exterior que se radiquen en Colombia, deben entrar a hacer parte de la respectiva asociación regional.

MIEMBROS HONORARIOS.- Para ser Miembro Honorario, la nominación debe realizarse por parte de un miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva, ante la Junta Directiva, quien la estudiará, aprobará o rechazará.

MIEMBROS JUNIOR.- Para los Miembros Junior es requisito estar matriculado en un programa de posgrado en Ginecología y Obstetricia debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional y ser reportado ante la Secretaria de la FECOLSOG por la Asociación Afiliada de la zona que le corresponda.

MIEMBROS ADHERENTES.- Para los Miembros Adherentes es requisito la presentación de la solicitud de admisión acompañada de los documentos señalados por la Junta Directiva, en especial copia del diploma que lo acredita como profesional.

DE LA OBLIGACIONES

ARTICULO DECIMO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Todos los Miembros y Asociados tienen obligaciones para con la FECOLSOG.

ASOCIADOS FUNDADORES.- Los Miembros Fundadores deben conservar su espíritu asociativo orientado a la FECOLSOG al logro de su Objeto Social.

ASOCIADOS AFILIADOS.- Son obligaciones de los Asociados Afiliados para con la FECOLSOG, entre otras las siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, y de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por parte de sus miembros o asociados.
2. Desarrollar actividades que tengan como finalidad elevar y actualizar el nivel científico de sus asociados.
3. Desarrollar actividades que tengan como fin promover y mejorar la salud de la mujer y de la comunidad en general.
4. Cancelar oportunamente, basada en el número de sus asociados, las obligaciones contractuales, cuotas ordinarias y extraordinarias, incluyendo las aprobadas por la Asamblea General de FECOLSOG.
5. Entregar oportunamente a las directivas de la FECOLSOG los informes que sean requeridos.
6. Designar sus delegados, debidamente certificados, ante la Asamblea General.
7. Responder porque sus Delegados Acreditados asistan a las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, según el caso.
8. Estar a paz y salvo con la tesorería de la FECOLSOG por todo concepto para poder solicitar servicios o beneficios de ella.
9. Solicitar por escrito y en forma motivada, con seis meses de antelación, su determinación de desafiliación.
10. Cumplir cabalmente con la legislación vigente en todos sus aspectos y hacer énfasis en el comportamiento ético que visualiza la comunidad general hacia el gremio y que forma parte de la imagen de la FECOLSOG.

MIEMBROS HONORARIOS.- Es obligación de los Miembros Honorarios ser leal con los preceptos éticos y morales y los estatutos de la FECOLSOG, proyectando esto a nivel nacional e Internacional.

MIEMBROS DE NUMERO.- Son obligaciones de los Miembros de Número para con la FECOLSOG, entre otras las siguientes:

- a) Cumplir con ética, lealtad, solidaridad e interés los presentes Estatutos y con todas las disposiciones tomadas por la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar con responsabilidad las diferentes comisiones que le sean asignadas por la FECOLSOG.
- c) Cumplir con las responsabilidades contractuales asumidas con la membrecía ante la Asociación Afiliada y ante FECOLSOG.
- d) Cumplir con las leyes y reglamentaciones establecidas por el gobierno para el ejercicio de la profesión.

MIEMBROS JUNIOR.- Son obligaciones de los Miembros Junior para con la FECOLSOG, entre otras las siguientes:

- a) Cumplir con ética, lealtad, solidaridad e interés los presentes Estatutos y con todas las disposiciones tomadas por la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar con responsabilidad las diferentes comisiones que le sean asignadas por la FECOLSOG.
- c) Acompañar por medio de un delegado a la Junta Directiva, cuando la propia Junta lo requiera.
- d) Cumplir con las responsabilidades contractuales asumidas con la membrecía ante la Asociación Afiliada y ante FECOLSOG.
- e) Cumplir con las leyes y reglamentaciones establecidas por el gobierno para el ejercicio de la profesión.

MIEMBROS ADHERENTES.- Es obligación de los Miembros Adherentes para con la FECOLSOG, entre otras las siguientes:

- a) Cumplir con ética, lealtad, solidaridad e interés los presentes Estatutos y con todas las disposiciones tomadas por la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar con responsabilidad las diferentes comisiones que le sean asignadas por la FECOLSOG.
- c) Cumplir con las responsabilidades contractuales asumidas con la membrecía ante la Asociación Afiliada y ante FECOLSOG.
- d) Cumplir con las leyes y reglamentaciones establecidas por el gobierno para el ejercicio de la profesión.

DE LOS DERECHOS

ARTICULO ONCE.- DE LOS DERECHOS.- Todos los Miembros y Asociados tienen Derechos dentro de la FECOLSOG.

ASOCIADOS FUNDADORES.- Los Asociados Fundadores tienen el derecho, a través de sus Delegados Certificados, a participar en forma preferente en las comisiones especiales que la FECOLSOG determine.

MIEMBROS HONORARIOS.- Todos los Miembros Honorarios tienen el privilegio de participar en forma preferente en las comisiones especiales que la FECOLSOG determine, y están exonerados en el pago de cuotas.

ASOCIADOS AFILIADOS.- Todos los Asociados Afiliados tiene los siguientes derechos:

1. Formar parte en el gobierno y administración de la FECOLSOG, a través de sus Delegados
2. Solicitar en cualquier momento a las directivas de la FECOLSOG información sobre las Actas, estados financieros y otros documentos, previa solicitud a la Junta Directiva.
3. Gestionar a través de las directivas de FECOLSOG o con la autorización de ésta, asuntos de interés para la Asociación.
4. Estar informado semestralmente sobre los estados financieros y sobre las actividades de la FECOLSOG. Este derecho puede ejercerlo en cualquier momento cuando las circunstancias lo ameriten.

MIEMBROS DE NUMERO.- Todos los Miembros de Número tienen derechos dentro de la FECOLSOG dentro de los cuales están:

1. Ser reconocidos, por derecho propio, como Miembro de Número de la FECOLSOG por estar asociados a una de las Asociaciones Afiliadas.
2. Como Delegado Certificado a participar en las Asambleas en representación de la Asociación Afiliada respectiva.
3. Tener derecho a ser miembro de la Junta Directiva si cumple los requerimientos respectivos.
4. A criterio de la Junta Directiva, recibir algunos de los beneficios individuales o colectivos, dentro de los cuales se pueden mencionar el pago preferencial en todos los eventos organizados y/o avalados por la FECOLSOG, adjudicación de becas en forma parcial o total etc.
5. Tener la oportunidad de presentar sus proyectos de investigación a la FECOLSOG y, ser financiados directa o indirectamente de acuerdo a la reglamentación establecida para estos casos.
6. A solicitar la recertificación voluntaria u obligatoria de la especialidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
7. A pertenecer como Miembro a la FECOLSOG, y a las instituciones científicas Nacionales y/o Internacionales a las cuales este afiliada la FECOLSOG, con los derechos que se deriven de la membresía.
8. A pertenecer a la Sección Colombiana de ACOG (American Congress of Obstetrics and Gynecology), previo cumplimiento de los requisitos vigentes.

MIEMBROS JUNIOR.- Todos los Miembros Junior tienen derechos dentro de la FECOLSOG, entre ellos:

1. Ser reconocidos, por derecho propio, como Miembro Junior de la FECOLSOG por estar asociados a una de las Asociaciones Afiliadas.
2. A criterio de la Junta Directiva, recibir algunos de los beneficios individuales o colectivos, dentro de los cuales se pueden mencionar el pago preferencial en todos los eventos organizados y/o avalados por la FECOLSOG, adjudicación de becas en forma parcial o total etc.
3. Tener la oportunidad de presentar sus proyectos de investigación a la FECOLSOG y, ser financiados directa o indirectamente de acuerdo a la reglamentación establecida para estos casos.
4. A pertenecer como Miembro a la FECOLSOG, y a las instituciones científicas Nacionales a las cuales este afiliada la FECOLSOG, con los derechos que se deriven de la membresía.
5. A pertenecer a la Sección Colombiana de ACOG (American Congress of Obstetrics and Gynecology), previo cumplimiento de los requisitos vigentes, en la categoría de Fellows Junior.

MIEMBROS ADHERENTES.- Todos los Miembros Adherentes tienen derechos dentro de la FECOLSOG, entre ellos:

1. Ser informados de los eventos directamente organizados por la FECOLSOG y obtener de ésta tarifas preferenciales para éstos.
2. Recibir asesorías en materia científica y gremial por parte de la FECOLSOG.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO DOCE.- DE LAS SANCIONES.- La FECOLSOG, con el espíritu de mantener los más altos estándares en dignidad, propenderá por el mejor comportamiento, por la mayor ética y por el alto grado de solvencia moral de todos los profesionales pertenecientes a las distintas membresías y asociaciones que la componen, tendrá la facultad de sancionar a través de su Junta Directiva, al o a los Miembros o las Asociaciones que incurran en falta leve o en falta grave, teniendo en cuenta el debido proceso y, después de obtener el correspondiente resultado y dictamen del Comité de Etica que presidirá el Fiscal.

ARTICULO TRECE.- DEL PROCEDIMIENTO.- Impuesta la sanción por la Junta Directiva, la parte afectada podrá solicitar reconsideración a ésta misma, presentando el recurso dentro de los quince días calendario siguientes a la notificación y, si es confirmada la sanción, la Asociación Afiliada o el Miembro podrá apelar ante la Asamblea dentro de los quince días siguientes a esta nueva notificación, siendo la última instancia y el resultado será definitivo. Este recurso ante la asamblea debe radicarse en el plazo estipulado en la Secretaria de la Junta.

Parágrafo 1.- Si la Asociación o miembro sancionada no presenta el primer recurso dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada la sanción.

Parágrafo 2.- La Junta Directiva tendrá treinta días calendario para resolver y tomar la decisión del caso sobre la sanción..... Si la apelación es presentada ante la Asamblea, ésta debe resolver en la siguiente reunión de Asamblea bien sea Ordinaria o Extraordinaria y formará parte del Orden del Día.

Parágrafo 3.- Si la sanción es confirmada después de la última apelación, y si la sanción es la expulsión de la Asociación Afiliada afectada o, del miembro afectado, ésta sanción será notificada por la FECOLSOG al afectado por medio de resolución motivada.

ARTICULO CATORCE.- EL TIPO DE LAS SANCIONES.- Es facultad de la Junta Directiva determinar el tipo de sanción a aplicar en cada caso, teniendo siempre en cuenta el debido proceso.

Parágrafo.- La Junta Directiva redactará dentro de su propio Reglamento de Funcionamiento la parte pertinente a las sanciones.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION, DEL CONTROL Y DE LA VIGILANCIA

ARTICULO QUINCE.- DE LA ORGANIZACION.- La FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA tiene la siguiente estructura orgánica:

- 1) ASAMBLEA GENERAL
- 2) JUNTA DIRECTIVA
- 3) GERENCIA
- 4) REVISOR FISCAL
- 5) FISCAL

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA DIRECCION, DEL CONTROL Y DE LA VIGILANCIA.- La FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA tendrá los siguientes Órganos de Dirección, Control y Vigilancia:

DE LA DIRECCION:

- a) ASAMBLEA GENERAL
- b) JUNTA DIRECTIVA
- c) GERENCIA

DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA

- a) REVISOR FISCAL
- b) FISCAL

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO DIECISIETE.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- La Asamblea General de la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA es la máxima autoridad de la organización.

ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA COMPOSICION.- La Asamblea General de la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA está compuesta por los siguientes Miembros:

1.- Las Asociaciones afiliadas representadas por su representante legal y/o sus delegados certificados por el mismo Representante Legal.

2.- Los Miembros de la Junta Directiva

Parágrafo 1º: *Las Asociaciones afiliadas a la FECOLSOG para participar en sus Asambleas, deben estar a paz y salvo con la Tesorería de la Federación con todas sus obligaciones económicas a más tardar el 31 de marzo del año en curso.*

Parágrafo 2º.- *Las Asociaciones afiliadas a la FECOLSOG tienen derecho a un Representante Delegado por cada cincuenta (50) Miembros de Número o fracción mayor de veinticinco (25) Miembros de Número inscritos y registrados en la secretaría de la FECOLSOG, quienes tendrán derecho a voz, pero, el voto será unitario por cada Asociación Afiliada.*

Parágrafo 3º.- *Cada Representante Delegado deberá presentar la credencial que lo acredita como tal, expedida por la Asociación que representa, dirigida a la Secretaría de la FECOLSOG, la que aplicará lo reglamentado en estos estatutos o en reglamentaciones emanadas de la Junta Directiva para su aceptación o rechazo.*

Parágrafo 4º.- *Las Asociaciones afiliadas que por algún impedimento no puedan asistir a la Asamblea, pueden hacerse representar por otra Asociación Afiliada cumpliendo los requisitos de los Parágrafos 2º y 3º de este Artículo, y la Asociación que acepte la representación de otra puede nombrar máximo dos delegados que tendrán un voto a nombre de la Asociación representada. Ningún Representante Delegado puede representar por delegación a más de una Asociación.*

Parágrafo 5º .- *Los Miembros Dignatarios de la Junta Directiva podrán asistir a las Asambleas de la FECOLSOG con derecho a voz (en todos los casos) y voto (exceptuando al Presidente Pasado Inmediato, al Presidente electo y al Tesorero), pero, no podrán asistir como Representante Delegado de la Asociación afiliada a la que pertenece y no podrá en ninguna forma delegar su representación.*

ARTICULO DIECINUEVE.-DEL CARÁCTER DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria o de Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO VEINTE.-DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria de la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA se reunirá una vez dentro de los primeros seis meses de cada año.

Parágrafo.- *Para aprobación de estados financieros siguientes al vencimiento de cada periodo fiscal se deberá citar la asamblea ordinaria o en su defecto extraordinaria los primeros 3 meses del año.*

ARTICULO VEINTIUNO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión de Asamblea General Ordinaria la hará el Presidente de la Junta Directiva a través del Secretario de la misma, a todos y cada uno de los miembros que componen la asamblea en forma escrita física o a través de medios

electrónicos con una antelación de treinta (30) días calendario, citación que debe contener el lugar de reunión, la fecha, la hora y el Orden del Día a tratar.

Parágrafo 1º.- Si la CONVOCATORIA tuviese algún error que permitiese su demanda, error manifestado en la reunión de la Asamblea, ésta, una vez determinado que el quórum presente supera el 60% de las Asociaciones Afiliadas con derecho a participar, podrá corregir el error y determinar la validez de la CONVOCATORIA.

Parágrafo 2º.- La FECOLSOG queda facultada para realizar reuniones no presenciales de Asambleas Generales por el sistema de Video-Conferencias, Menssenger u otros sistemas electrónicos futuros, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que haya una convocatoria previa de acuerdo a lo establecido para cada tipo de Asamblea..
- b) Que quede fiel registro de lo discutido, aprobado y no aprobado, mediante grabaciones de carácter idóneo, que permitan su reproducción y extraer las respectivas actas.
- c) Que se cumplan los quórum establecidos en estos estatutos y en la ley mercantil para cada clase de reunión.
- d) Que de las grabaciones se realicen actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión.
- e) La Comisión de Revisión y Aprobación nombrada por la Asamblea deberá realizar su misión en un plazo de tiempo no mayor a quince días calendario a partir de la fecha de recibo.
- f) Las Actas aprobadas deberán ser consignadas en los libros oficiales de actas.

ARTICULO VEINTIDOS.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Extraordinaria de la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA se podrá reunir en forma extraordinaria, cuantas veces se considere necesario, por convocatoria del Presidente, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, del Fiscal o por un número plural de Asociaciones Asociadas que represente no menos del 25% de las mismas con derecho a voz y voto.

ARTICULO VEINTITRES.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión de Asamblea General Extraordinaria la efectuará la persona o entidad que solicita la convocatoria, en forma escrita física o por medios electrónicos, a todas y cada una de las Asociaciones Afiliadas con capacidad de participar, con un antelación de cinco días (5) calendario.

Parágrafo 1º.- En la convocatoria a reunión de Asamblea Extraordinaria se citará el lugar, el día, la hora y el Orden del Día exclusivo a tratar.

Parágrafo 2º.- Si la CONVOCATORIA tuviese algún error que permitiese su demanda, error manifestado en la reunión de la Asamblea, ésta, una vez determinado que el quórum presente supera el 60% de las Asociaciones Afiliadas con derecho a participar, podrá corregir el error y determinar la validez de la CONVOCATORIA.

Parágrafo 3º.- La FECOLSOG queda facultada para realizar Asambleas extraordinarias por medios electrónicos, cumpliendo las condiciones establecidas en el Artículo 21, parágrafo 2.

ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL QUORUM.- El quórum necesario para poder deliberar en Asamblea Ordinaria o en Asamblea Extraordinaria será la mayoría absoluta (mitad mas uno) de las Asociaciones Afiliadas mas los miembros de Junta Directiva con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo con la tesorería de la FECOLSOG. El quórum decisorio lo conformará la mayoría absoluta del quórum deliberatorio.

Parágrafo.- Si en las Asambleas Ordinaria y/o Extraordinarias no se completa el quórum deliberatorio previsto en este Artículo, bastará esperar media hora a partir de la cual formará quórum válido para deliberar y aprobar cualquier número plural de miembros presentes y representados.

ARTICULO VEINTICINCO.- DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea Ordinaria o las Extraordinarias de la FECOLSOG serán presididas por el presidente en ejercicio de la Junta Directiva. En ausencia del presidente la presidirá en Vicepresidente y, ante la ausencia de los dos, la Asamblea elegirá, de su seno a la persona que presidirá dicha asamblea.

ARTICULO VEINTISEIS. DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- En la Asamblea General de la FECOLSOG, sea ordinaria o extraordinaria, actuará como secretario el secretario de la Junta Directiva. En caso de ausencia del secretario, la asamblea de su seno nombrará al miembro que actuará en su reemplazo.

ARTICULO VEINTISIETE.- DE LAS ACTAS.- De todas las Asambleas Generales de Afiliadas, ordinarias o extraordinarias, se levantará el Acta correspondiente en orden cronológico en la que se consignará la conformación del quórum, el nombre e identificación de quienes actuaron como Presidente y como Secretario, el Orden del Día, lo sucedido en las deliberaciones y las determinaciones tomadas, lo aprobado y lo no aprobado, el número de votos afirmativos y/o negativos en cada caso. Estas Actas serán avaladas con la firma de las personas que actuaron como Presidente y como Secretario de la Asamblea.

Parágrafo.- Las decisiones de cualquier Asamblea se aprobarán o negarán con un quórum equivalente a la mayoría absoluta del quórum deliberatorio presente, salvo que lo analizado y discutido requiera un quórum especial, caso en el cual la aprobación se hará con una votación no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de los Delegados Certificados presentes que conforman el quórum delibetarorio.

ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Todo lo aprobado en la respectiva Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinarias y registrado en la correspondiente Acta, tiene el carácter de obligatoriedad para todos los Miembros Afiliados de la FECOLSOG.

Parágrafo: Toda Acta debe ser aprobada por la Comisión de Verificación y Aprobación de Actas, la que entregará su informe en forma escrita al Secretario de la Junta Directiva en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, a partir de la fecha de realización de la Asamblea.

ARTICULO VEINTINUEVE.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria de la FECOLSOG:

1. Elegir dentro de los Delegados Certificados presentes que representan a las diferentes Asociaciones Afiliadas, a los Miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos años para ejercer los siguientes cargos:
 - Presidente Electo
 - Vicepresidente
 - Tesorero
 - Secretario
 - Cuatro (4) Vocales

Parágrafo Transitorio.- Una vez se aprueben los presentes estatutos y por una sola vez se elegirá en la siguiente Asamblea electiva al presidente que va a iniciar el período y al presidente electo para el período siguiente, a iniciar dos años después. A partir de allí, en cada Asamblea electiva se elegirá el presidente electo que se posesionará en el siguiente período, a iniciar dos años después.

2. Asignarle al Presidente o a quien haga sus veces, el valor de los viáticos, los cuales se aplican cuando deba desplazarse para el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente para un periodo igual a la de la Junta Directiva y asignarle su remuneración.
4. Elegir de su seno al Fiscal para un periodo igual al de la Junta Directiva.
5. Nombrar la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de cada Asamblea.
6. Estudiar y aprobar el Acta de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria o de las Actas de Asambleas Extraordinarias que estén pendientes de aprobación.
7. Analizar y aprobar cada anualidad el informe y los Estados Financieros presentados por el Tesorero, previa revisión del Revisor Fiscal.
8. Estudiar y aprobar el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones presentado por la Junta Directiva a través del Tesorero, en el cual se deben tener en cuenta las disposiciones vigentes en materia tributaria.
9. Estudiar y aprobar o rechazar la creación de nuevas zonas geográficas.
10. Ratificar, a solicitud de la Junta Directiva, la aceptación de ingreso y nombramiento de nuevos Asociados Afiliados.
11. Estudiar y aprobar la solicitud de la Junta Directiva sobre la sanción o expulsión de una Asociación afiliada o de un Miembro, en caso de apelación por la parte afectada.
12. Aprobar el valor de la cuota anual ordinaria y las cuotas extraordinarias a cargo de las Asociaciones Afiliadas, incluidas las cuotas para la FIGO y la FLASOG.
13. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar gastos o inversiones cuando estos superen los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Crear la Comisión de Honor la cual estará presidida por el Fiscal.
15. Estudiar y aprobar las posibles reformas de Estatutos.
16. Estudiar, aprobar y ordenar la disolución de la FECOLSOG.
17. Ejercer las demás funciones propias de su naturaleza.

Parágrafo 1: para el cumplimiento de sus funciones, en las deliberaciones generadas en el interior de la Asamblea General de FECOLSOG, tendrán derecho a voz los representantes legales y delegados certificados de cada Asociada Filial, el Fiscal y todos los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: para el cumplimiento de sus funciones, en las decisiones generadas en el interior de la Asamblea General de FECOLSOG, tendrán derecho a voto unitario cada Asociada Filial en cabeza de su Representante legal o delegado certificado, y los siguientes miembros de la Junta Directiva: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los cuatro (4) vocales.

ARTICULO TREINTA - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Extraordinaria de la FECOLSOG se reunirá el día, a la hora y en el lugar fijados en la citación, y su función será estudiar el Orden del Día para la cual fue citada.

Parágrafo: en el caso de agotarse el Orden del Día y se presente un punto adicional a tratar, la Asamblea en pleno y con el voto afirmativo de todos los delegados con voz y voto que se registraron al inicio de la Asamblea puede aprobar o negar el estudio del punto adicional.

ARTICULO TREINTA Y UNO.-DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para ser Miembro de la Junta Directiva de la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA se requiere:

- a) Una antigüedad de cinco (5) años ininterrumpidos como Miembro de Número en una Asociación Afiliada.
- b) Ser avalado por escrito por la Asociación afiliada respectiva para el cargo al cual aspira; las Asociaciones afiliadas no pueden avalar a más de 1 candidato por cargo.
- c) Los Miembros Vocales serán los representantes de cada una de las cuatro (4) zonas geográficas conformadas, uno por cada zona, las cuales son:
 Zona Norte: los departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, San Andrés y Providencia.
 Zona Sur: Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Putumayo, Amazonas, Caquetá, Vaupés, Guaviare y Huila.
 Zona Oriente: Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca y Bogotá D. C., Arauca, Casanare, Meta, Guainía, Vichada y Tolima.
 Zona Centro Occidental: Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y Chocó.
- d) El Presidente y el Vicepresidente podrán pertenecer a cualquiera de las Asociaciones Afiliadas pero por razones administrativas, el Secretario y el Tesorero deberán estar residenciados en la ciudad de Bogotá D. C. y pertenecer a la Asociada Afiliada de Bogotá.
- e) Todos los aspirantes a pertenecer a la Junta Directiva deben presentar una hoja de vida intachable y no haber sido sancionados por FECOLSOG, por ningún motivo.
- f) Cuando la Asamblea General por cualquier motivo no realice el nombramiento de la nueva Junta Directiva en forma oportuna, la Junta Directiva actuante continuará ejerciendo sus funciones y sus responsabilidades hasta cuando se realice el nombramiento.
- g) Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos ad-honorem y sin vínculo laboral, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común en el cual deberán inspirarse todas sus intenciones y decisiones.
- h) Será elegido el candidato que hubiere alcanzado la mayoría simple de votos para cada cargo.
- i) En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno o de algunos de los Miembros de la Junta Directiva, ésta designará los remplazos. El remplazo deberá ser de la misma filial en el caso del Vicepresidente, Tesorero y Secretario, y de la misma región en el caso de los Vocales.
- j) Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos hasta por dos periodos adicionales en el mismo cargo o en otro a excepción del Presidente, quién no podrá ser reelegido.
- k) La Junta Directiva Elegida entrará en un periodo de empalme desde la fecha de su elección hasta la posesión oficial que tendrá lugar tres meses después de su elección.
- l) Los Miembros salientes harán entrega formal a los miembros entrantes, pero el Presidente, el Secretario y el Tesorero harán sus respectivas entregas mediante acta, la cual deberá inscribirse en el Libro Oficial de Actas de la Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA es el órgano responsable de la dirección y administración de la FECOLSOG y sus Miembros son nombrados por la Asamblea General de Asociados para un periodo de dos años que se contarán a partir de la fecha de su posesión, y está compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Presidente Electo
- c) Presidente Pasado Inmediato
- d) Vicepresidente
- e) Secretario
- f) Tesorero
- g) Vocales (4)

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LAS REUNIONES.- La Junta Directiva de la Federación se reunirá en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, el Revisor Fiscal, el Fiscal o tres de sus Miembros.

Parágrafo 1º para cualquier tipo de reunión el lugar, la fecha, la hora y el tema deberá estar incluido en la citación.

Parágrafo 2º: la citación a reunión de Junta Directiva ordinaria o extraordinaria se hará a través del Secretario de la misma por medio escrito físico o electrónico a todos y cada uno de sus Miembros con una antelación de treinta días calendario para la ordinaria y cinco días calendario para la extraordinaria.

Parágrafo 3º.- La FECOLSOG queda facultada para realizar reuniones no presenciales de Junta Directiva por el sistema de Video-Conferencias, Menssenger u otros sistemas electrónicos futuros, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que haya una convocatoria previa de acuerdo a lo establecido para la Junta Directiva.
- b) Que quede fiel registro de lo discutido, aprobado y no aprobado, mediante grabaciones de carácter idóneo, que permitan su reproducción y extraer las respectivas actas.
- c) Que se cumplan los quórum establecidos en estos estatutos y en la ley mercantil para cada clase de reunión.
- d) Que de las grabaciones se realicen actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión.
- e) Las Actas aprobadas deberán ser consignadas en los libros oficiales de actas.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL QUORUM.- El quórum válido para sesionar en cualquier tipo de reunión se conformará con la presencia de la mayoría absoluta de los Miembros que componen la Junta Directiva y las decisiones que tome ésta en sus reuniones pueden tener validez si han sido aprobadas con un quórum aprobatorio que represente la mayoría absoluta del quórum deliberatorio.

Parágrafo 1: en las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva no podrá haber delegación de representación.

Parágrafo 2: de los miembros de la Junta directiva, el Presidente electo, el presidente pasado inmediato y el tesorero tienen voz pero no voto; El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los Vocales tienen voz y voto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.-DE LAS ACTAS.- De todas y cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se levantará el Acta correspondiente firmada por el Presidente y el Secretario, y se consignará en el Libro Oficial de Actas de la Junta Directiva, de lo cual es responsable el Secretario de la Junta.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para planear y ejecutar las acciones tendientes a cumplir con el objeto social de la FECOLSOG, defender sus intereses y en especial:

- 1.- Ejecutar los mandatos de las Asambleas Generales.
- 2.- Crear su propio reglamento y ponerlo en vigencia.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- 4.- Efectuar las reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el Artículo 33 de estos Estatutos.
- 5.- Convocar a Asamblea General Ordinarias y a Asambleas Generales Extraordinarias.
- 6.- Establecer políticas y mantener las relaciones de la FECOLSOG con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Seccionales, con las entidades privadas, con las Sociedades, Asociaciones y/o Federaciones Científicas Nacionales e Internacionales a las cuales se encuentre afiliada, con otros organismos afines, con la Industria Farmacéutica y con la Industria Tecnológica.
- 7.- Designar a los representantes a las reuniones e instancias nacionales e internacionales.
- 8.- Reglamentar el recaudo de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- 9.- Coordinar, supervisar e inscribir los trabajos científicos y ponencias de la FECOLSOG a los congresos y reuniones científicas nacionales e internacionales de la especialidad.
- 10.- Elaborar los Reglamentos Internos de los diferentes cargos administrativos, señalando sus funciones.
- 11.- Dictar las Resoluciones sancionatorias relacionadas con las acciones disciplinarias a imponer a sus Miembros y Asociados, teniendo en cuenta el debido proceso.
- 12.- Crear los diferentes Comités Científicos, Capítulos, grupos de trabajo y de consensos, coordinar y supervisar sus trabajos orientados hacia la comunidad, fomentando campañas de divulgación, promoción y prevención de la salud.
- 13.- Aprobar el Presupuesto de gastos e inversiones antes de presentarlo a la Asamblea General.
- 14.- Elegir al Gerente.
- 15.- Autorizar al Gerente para comprometer económicamente a la FECOLSOG en transacciones tendientes al desarrollo del objeto social de la FECOLSOG o al incremento de su Patrimonio, cuando la cuantía individual sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimo mensuales vigentes.

- 16.- Atender y resolver todas las solicitudes e inquietudes de sus Miembros, velando por los intereses colectivos.
- 17.- Aprobar los Estados Financieros, previo concepto del Revisor Fiscal, antes de presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, acompañados del informe de las actividades y resultados anuales.
- 18.- Organizar actividades científicas para dar cumplimiento a los Estatutos, proyectar, dirigir y realizar el Congreso Colombiano de Obstetricia y Ginecología.
- 19.- Estudiar y aprobar la aceptación de donaciones.
- 20.- Crear los cargos estrictamente necesarios para el buen desarrollo del objeto social de la FECOLSOG y las demás necesidades administrativas.
- 21.- Presentar a la Asamblea General los estados financieros aprobados y auditados por el Revisor Fiscal y un informe del resultado de su gestión.
- 22.- Adquirir, vender y/o permutar bienes muebles y celebrar toda clase de contratos tendientes al mejor logro de su objeto social a través del Presidente o del Gerente dependiendo de la magnitud de la transacción.
- 23.- Preparar, revisar y entregar los estados financieros y el resultado de la gestión del año inmediatamente anterior a la Secretaría General Distrital.
- 24.- Nombrar la Comisión de Honor que será presidida por el Fiscal Médico

DEL PRESIDENTE

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DEL PRESIDENTE.- La FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA, en su Junta Directiva, tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea General para un periodo de dos años, y en este cargo no podrá haber reelección.

Parágrafo 1: *En el caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, éste será remplazado por el Vicepresidente temporal o definitivamente según el caso.*

Parágrafo 2: *Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán presentar ante la Junta Directiva con tres meses de antelación a la Asamblea electora, su hoja de vida con el proyecto de trabajo a realizar debidamente sustentado.*

Parágrafo 3: *Una vez elegido el Presidente, entrará a ser parte de la Junta Directiva en calidad de Presidente Electo por un período y asumirá en propiedad en el siguiente período.*

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Asamblea General hará el nombramiento del Presidente en forma rotatoria dando oportunidad a cada una de las divisiones administrativas de las regiones conformadas por las diversas zonas que conforman la FECOLSOG en el siguiente orden:

- 1) Zona Centro Occidental
- 2) Zona Sur
- 3) Zona Oriental
- 4) Zona Norte

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Junta Directiva de la FECOLSOG, tendrá a su cargo dirigir la política general y empresarial de la entidad, y son sus funciones entre otras:

- a) Ejercerá el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

- b) Ejercerá el cargo de Presidente de las Asambleas Generales.
- c) Ejercerá el cargo de Presidente del Congreso Colombiano de la FECOLSOG
- d) Delegar en el Gerente las funciones administrativas que considere necesario.
- e) Convocar a través del Secretario a reuniones de Asamblea General Ordinaria y a Asambleas Generales Extraordinarias cuando sean de su competencia.
- f) Convocar a través del Secretario a reuniones ordinarias de Junta Directiva o a reuniones extraordinarias de la misma.
- g) Firmar con el Secretario las Actas de las diferentes reuniones de Asambleas y de Juntas Directivas que presida.
- h) Presentar ante la Asamblea General los informes de la Gestión desarrollada y de las Actividades de la Junta Directiva
- i) Velar en asocio con el Revisor Fiscal por el correcto cumplimiento de la ejecución del presupuesto.
- j) Solicitar al Gerente, toda vez que juzgue conveniente, informes de su gestión.
- k) Informar a la Junta Directiva y al Vicepresidente sobre sus ausencias temporales o definitivas.
- l) Proponer a la Junta Directiva se implemente lo que considera necesario para el buen desarrollo y funcionamiento de la FECOLSOG.
- m) Solicitar a la Asamblea General autorización para gastos o inversiones que superen los cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n) Fomentar las relaciones de la FECOLSOG con otras Corporaciones Científicas.
- o) Las demás propias a la naturaleza de su cargo y las que la Ley y los Estatutos le asignen.

Parágrafo.- El presidente tiene la facultad de delegar las funciones que crea conveniente en el Gerente de la FECOLSOG, quien se hará responsable de la gestión.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO CUARENTA - DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Federación es nombrado por la Asamblea General como Miembro de su Junta Directiva.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la FECOLSOG tiene como funciones las siguientes:

- a) La función específica del Vicepresidente es reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Reemplazar al Presidente cuando este le delegue la asistencia a reuniones o eventos.
- c) Asistir a las reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva o de Comités en los cuales haya sido designado.
- d) Acompañar al Presidente a las actividades cuando este lo considere conveniente.

DEL SECRETARIO

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- DEL SECRETARIO.- El Secretario de la Federación es nombrado por la Asamblea General como Miembro de su Junta Directiva.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- El Secretario de la Federación deberá ejercer las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones de secretaría en las reuniones de Asambleas Generales y de Juntas Directivas.
- b) Elaborar las Actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Juntas Directivas, avalarlas con su firma y la del Presidente y una vez aprobadas consignarlas en los libros correspondientes.
- c) Cuando se le solicite, convocar a reuniones de Asambleas Generales y de Juntas Directivas.
- d) Llevar bajo su responsabilidad los archivos de registro (libros, bases de datos) de las Asociadas Afiliadas y los archivos de registro (libros, bases de datos) de los Miembros de FECOLSOG en sus diferentes modalidades.
- e) Informar al Tesorero sobre el total de Miembros de Número, Miembros Junior y Miembros Adherentes de las Asociadas Afiliadas para el cobro de las cuotas.
- f) Llevar el libro de registro de diplomas con un número consecutivo de orden para todo diploma que expida la FECOLSOG.
- g) Tramitar la correspondencia interna y externa.
- h) Estar en permanente contacto a través de boletines, circulares y correspondencia especial con las diferentes Asociadas Afiliadas.
- i) Abstenerse de delegar parcial o totalmente sus funciones.
- j) Elaborar los Ordenes del Día con el visto bueno del Presidente.
- k) Las demás funciones que le señalen el Presidente y la Junta Directiva.

DEL TESORERO

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- DEL TESORERO.- El Tesorero de la Federación es Nombrado por la Asamblea General como Miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo: *El cargo de Tesorero es el único de la Junta Directiva que puede ser reelegido hasta por tres periodos.*

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- FUNCIONES DEL TESORERO.- El Tesorero es el Miembro de la Junta Directiva encargado del manejo y custodia de los valores de la FECOLSOG dentro de los conceptos de eficiencia y rentabilidad y realizará sus funciones bajo la directa auditoría del Revisor Fiscal. Para ello debe realizar entre otras las siguientes funciones:

- a) El manejo, responsabilidad, salvaguarda y custodia de los dineros y valores de la FECOLSOG de acuerdo a las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Recurrir al Revisor Fiscal para el correcto manejo de los dineros en materia de cumplimiento con las normas fiscales y estatales.
- c) Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la FECOLSOG y con el auxilio del contador entregar mensualmente la contabilidad y los Estados Financieros de la misma al Revisor Fiscal para su auditoría y con el informe de éste presentarlos a la Junta Directiva.
- d) Cumplido el literal anterior c), enviar semestralmente los Estados Financieros a la Asociadas Afiliadas que los soliciten.
- e) Avalar con su firma y la del Presidente o del Gerente, según el tipo de egreso, todo movimiento de dineros o de valores.
- f) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para la siguiente vigencia y, una vez aprobado, enviarlo con treinta días de antelación a todas la Asociadas Afiliadas para su estudio y posterior aprobación por parte de la Asamblea General.

- g) Hacer los pagos de las obligaciones de la FECOLSOG en forma oportuna y en especial las de orden tributario y las cuotas de FIGO y de FLASOG.
- h) Controlar los pagos de las cuotas que deben hacer la Asociadas Afiliadas.
- i) Supervisar en asocio con el Revisor Fiscal para que el presupuesto aprobado por la Asamblea General, se ejecute correctamente.
- j) Presentar a la Asamblea General un informe del estado económico de la FECOLSOG.
- k) Evitar egresos no presupuestados ni autorizados porque serían glosados por el Revisor Fiscal y reintegrados por el Director Financiero.
- l) Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL PRESIDENTE ELECTO

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- DEL PRESIDENTE ELECTO.- El Presidente Electo será miembro de la Junta Directiva con voz pero sin voto, durante el período inmediato a su elección y se vinculará como Presidente en ejercicio de la Junta Directiva en el período siguiente.

Parágrafo 1 : *Los aspirantes al cargo de Presidente Electo deberán cumplir con los requisitos para elección de Presidente plasmados en los artículos treinta y siete (37) y treinta y ocho (38).*

Parágrafo 2: *El Presidente Electo no tiene suplente y en caso de ausencia definitiva, deberá ser reemplazado mediante nueva elección en Asamblea General teniendo en cuenta todos los procedimientos descritos anteriormente.*

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE ELECTO.- El Presidente Electo como Miembro de la Junta Directiva tiene como funciones a cumplir las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de Asamblea General, ordinaria y/o extraordinarias.
- b) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva, ordinarias y/o extraordinarias.
- c) Atender las actividades que el Presidente le delegue.
- d) Formar parte de la Comisiones en que la Junta Directiva lo asigne.
- e) Tener permanente contacto con el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Gerente para estar enterado del desarrollo de la administración general de la FECOLSOG y del estado de las diferentes actividades en el campo administrativo y científico.
- f) Velar, con el apoyo del Revisor Fiscal y el Fiscal, porque se estén cumpliendo correctamente los procedimientos administrativos y que los programas de orden científico, tengan la atención técnica necesaria para que su resultado sea de alta calidad y beneficio para todos los Miembros que componen la FECOLSOG.
- g) Comprometerse para con la FECOLSOG a participar, inmediatamente después de su periodo presidencial, como Miembro de la siguiente Junta Directiva.

PRESIDENTE PASADO INMEDIATO

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- DEL PRESIDENTE PASADO INMEDIATO.- La FECOLSOG tendrá dentro de su Junta Directiva al Presidente Pasado Inmediato quien tendrá que a su cargo, entre otras las siguientes funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones de Asamblea General, ordinaria y/o extraordinarias.

- b) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva, ordinarias y/o extraordinarias.
- c) Con su experiencia y trayectoria en las Juntas Directivas anteriores, servir como consultor, guía y orientador del Presidente en ejercicio.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- e) Colaborar con el Fiscal cuando éste lo requiera.
- f) Participar activamente para que la FECOLSOG pueda desarrollar con éxito su objeto social.
- g) Cumplir con las asignaciones especiales que la Junta le asigne.

DE LOS VOCALES

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- DE LOS VOCALES.- Los Vocales serán ratificados por la Asamblea General como Miembros de la Junta Directiva y será uno por cada una de la cuatro Zonas descritas en el Artículo Treinta y Uno

ARTICULO CINCUENTA.- Los Vocales representarán en la Junta Directiva a su Zona correspondiente y actuarán en la Junta con voz y voto.

Parágrafo: *Los Vocales certificados por sus respectivas Zonas no pueden tener otro cargo de la Junta Directiva de la FECOLSOG.*

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Los Vocales deberán cumplir entre otras las siguientes funciones:

- a) Asistir y tomar parte activa, con voz y voto, en las reuniones de Asamblea y de Junta Directiva.
- b) Formar Parte de la Comisiones que la Junta Directiva designe.
- c) Apoyar la Junta Directiva tendiendo al mejor logro del Objeto Social.
- d) Presentar ante la Junta Directiva una propuesta de programa a desarrollar en la respectiva zona, el cual debe ser discutido y aprobado.
- e) Las demás que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

DEL GERENTE

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- FUNCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la FECOLSOG dentro de sus obligaciones desempeñará entre otras las siguientes funciones:

- a) El Gerente ejercerá la función de Representante Legal de la FECOLSOG.
- b) El Gerente será el encargado y responsable de la Gestión Administrativa y Económica de la FECOLSOG, ciñéndose a las políticas establecidas por la Junta Directiva en cabeza de su Presidente.
- c) Nombrar al personal necesario que desempeñará las diferentes funciones de acuerdo con los cargos creados por la Junta Directiva.
- d) Gestionar y recaudar de las Asociadas Afiliadas las cuotas decretadas por la Asamblea General de acuerdo con el reglamento.

- e) Preparar y presentar a la Junta Directiva el informe anual de gestión y resultados exigido por la Secretaria General de Bogotá D. C.
- f) Por delegación del Presidente, representar a la FECOLSOG judicial y extrajudicialmente en actos públicos o privados.
- g) Coordinar las acciones referentes a la misión gremial de la FECOLSOG.
- h) Tramitar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Parágrafo.- El Gerente desempeñará las funciones que por delegación le confiera el Presidente siendo responsable de su ejecución.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal de la FECOLSOG será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados para un periodo igual al de la Junta Directiva quien le asignará los honorarios y puede ser reelegido indefinidamente, debiendo ser Contador Público Titulado e inscrito en la Junta Central de Contadores.

Parágrafo: *El Revisor Fiscal debe tener un suplente nombrado por la Asamblea General, quien lo remplazará en sus ausencias temporales o definitivas.*

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL El Revisor Fiscal tendrá la responsabilidad de ejercer las siguientes funciones:

- a) Representar ante la Asamblea General y ante la Junta Directiva, al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Seccionales, a las Asociaciones Afiliadas, a todas las personas naturales o jurídicas que tengan relaciones comerciales, jurídicas o científicas con la FECOLSOG
- b) Asistir a todas las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva cuando sea citado y tendrá voz pero no voto.
- c) Citar a Asamblea extraordinaria cuando lo crea conveniente.
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y vigilancia sobre la Federación, y velar porque ésta cumpla oportunamente con las obligaciones que dichas entidades le impongan.
- e) Ejercer permanente vigilancia a los movimientos de valores y de dineros y vetar estos cuando considere que existen errores procedimentales.
- f) Ejercer auditoria sobre la adecuada conservación y manejo de los haberes de la FECOLSOG.
- g) Responder por los perjuicios que ocasione a la FECOLSOG o a terceros por negligencia o dolo en el ejercicio de su función.
- h) Guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solo podrá comunicarlos o revelarlos en forma y casos previstos expresamente por las leyes colombianas.
- i) Ejercer todas las responsabilidades, derechos y funciones que le indican las leyes colombianas.
- j) Cumplir con ética las normas y leyes colombianas relacionadas con su función.

DEL FISCAL

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- DEL FISCAL.- La FECOLSOG tendrá un Fiscal nombrado por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva y no formará parte de ésta, porque pertenece al Órgano de Control y Vigilancia de la FECOLSOG.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS- DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL.- El Fiscal tendrá como funciones las siguientes:

- a) La función primordial del Fiscal es velar porque, tanto la FECOLSOG como todas las Asociadas Afiliadas y todos sus Miembros, sus respectivos directivos y representantes cumplan, en función y desempeño de sus cargos, todo lo atinente al Código de Ética de la profesión médica de acuerdo con la leyes y normas colombianas vigentes, realizando cuando sea necesario, la agencia de amigable componedor.
- b) Emitir su concepto acerca de los asuntos que sean sometidos a su consideración, por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, ciñéndose a los estatutos
- c) Cerciorarse que las operaciones contables que celebre la Federación se ajusten a lo prescrito en los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Dar oportuna cuenta por escrito con sus pruebas correspondientes a la Asamblea, Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Federación.
- e) Recibir las solicitudes de sanción remitidas por las Sociedades filiales y con su concepto trasladar dicho oficio a la Comisión de Honor de la FEDERACIÓN.
- f) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos
- g) Velar porque los derechos de las Asociadas Afiliadas y de los Miembros que las componen, consagrados en estos Estatutos, se respeten y que las sanciones estipuladas en los mismos, sean aplicadas.... una vez cumplido el debido proceso.
- h) Presentar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea General y que sean compatibles con su cargo y función.

CAPITULO VI

DE LAS CUOTAS

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- DE LAS CUOTAS.- La FECOLSOG, para financiar en parte su presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, tendiendo al mejor logro de su Objeto Social, creará a través de la Asamblea General cuotas a cargo de las Asociadas Afiliadas.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- DE LAS CATEGORIAS DE LAS CUOTAS.- Las cuotas que fijará la FECOLSOG, de acuerdo con el Artículo anterior, tendrá las siguientes categorías:

- a) Cuota Ordinaria de Sostenimiento

b) Cuotas Extraordinarias.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- DE LA CUOTA ORDINARIA.- La cuota Ordinaria entrará directamente a formar parte del Presupuesto anual de la FECOLSOG aprobado por la Asamblea General y, deberá ser cancelada por todas las Asociadas Afiliadas, dentro de los tres primeros meses de cada año, teniendo en cuenta el número de sus Miembros Asociados.

Parágrafo.- *Los Miembros de Número del Capítulo de extranjeros cancelarán directamente la cuota ordinaria a FECOLSOG.*

Parágrafo 2.- *La Junta Directiva reglamentará la Cuota Ordinaria propia de las Asociaciones o Federaciones de áreas afines a la especialidad.*

ARTICULO SESENTA.- DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Las cuotas Extraordinarias que fije la Asamblea General, tendrán una destinación específica y no se podrá orientar a otro fin sin previo visto bueno de la Asamblea General.

ARTICULO SESENTA Y UNO.- DEL VALOR DE LAS CUOTAS.- El Valor de la cuota ordinaria será aprobado por la Asamblea General Ordinaria, y su vigencia es anual.

ARTICULO SESENTA Y DOS.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- El cumplimiento en el pago de todas las cuotas es de carácter obligatorio y es responsabilidad de cada Asociada Afiliada, y el monto tiene relación directa con el número de afiliados reportados por cada Asociación, y registrados en la Secretaría de la FECOLSOG.

Parágrafo 1: *Los beneficios a los Miembros Afiliados a cada Asociada Afiliada, serán cumplidos por la FECOLSOG hasta el número de afiliados reportados y pagados por cada una de ellas, registrados de acuerdo con el Artículo Cincuenta y Nueve de éstos Estatutos y sobre los cuales la FECOLSOG ha recibido el pago correspondiente de la cuota ordinaria.*

Parágrafo 2.- *Las Asociadas que no cumplan con sus obligaciones económicas con la FECOLSOG, quedarán automáticamente suspendidas a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago, sus Miembros que pertenezcan a la Junta Directiva o a comisiones, quedarán suspendidos de sus funciones, y sus Miembros no recibirán los beneficios a que tienen derecho.*

CAPITULO VII

DE LOS CONGRESOS Y EVENTOS CIENTIFICOS

ARTICULO SESENTA Y TRES- DEL CONGRESO.- El Congreso Colombiano de Obstetricia y Ginecología será organizado y realizado por la Junta Directiva, y su periodicidad no será mayor a 2 años.

Parágrafo.- *La responsabilidad de la administración de los Congresos estará a cargo del Gerente y del Comité Organizador, quienes dispondrán, con el Tesorero, de noventa días calendario contados a partir de la finalización del evento para entregar a la Junta Directiva un informe detallado de su resultado en materia científica y económica.*

ARTICULO SESENTA Y CUATRO.- Formará parte de la liquidación de los Congresos y otros eventos, los valores que correspondan a cada Asociada Afiliada que participó en su organización y desarrollo por reintegro de los costos y gastos en que hayan incurrido.

ARTICULO SESENTA Y CINCO.- La Asamblea General está facultada para tomar del superávit del Congreso Nacional, cuando dicho superávit se dé, el treinta por ciento (30%) para destinarlo a donaciones a otras entidades sin ánimo de lucro en el valor que determine.

ARTICULO SESENTA Y SEIS- La FECOLSOG está facultada, en la medida de sus posibilidades, para contribuir económicamente a la financiación de eventos científicos que organicen y desarrollen sus Asociadas Afiliadas.

ARTICULO SESENTA Y SIETE.- Las Memorias de los Congresos se editarán y publicarán en los medios de difusión de la FECOLSOG, y será responsabilidad de sus Directivos quienes determinarán la forma de la edición y de la publicación.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO SESENTA Y OCHO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- La FECOLSOG podrá reformar sus Estatutos por solicitud del Presidente a nombre de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por un número plural de las Asociaciones Afiliadas que representen el 50% o más de ellas.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE.- DE LAS CONDICIONES.- Para poder efectuar el proceso de Reforma Estatutaria se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) El proyecto de reforma debe ser conocido y estudiado por las Asociadas Afiliadas, las que presentarán sus inquietudes a la Junta Directiva a través de su Delegado en la misma, contando con un plazo de 30 días calendario para ello, a partir de la fecha de entrega del proyecto de reforma.
- b) La Junta Directiva, en la que participan los Representantes Delegados de cada Zona que componen las Asociadas Afiliadas, con un plazo no mayor a 30 días calendario, decidirá sobre las inquietudes presentadas y procederá a la redacción definitiva del proyecto de reforma estatutaria a través de la persona o entidad contratada para éste trabajo.
- c) La Junta Directiva aprobará el proyecto de reforma estatutaria y lo presentará ante la próxima Asamblea General, la que hará el estudio correspondiente y someterá a aprobación la reforma.
- d) El quórum deliberatorio necesario para la reforma será del 75% de las Asociaciones que componen la FECOLSOG, y el quórum aprobatorio se la mayoría absoluta del quórum deliberatorio.

- e) El proceso de reforma se hará en una sola Asamblea y si no alcanzan a terminar el estudio y aprobación, ésta se declarará en receso hasta la fecha y el lugar decididos para terminar el proceso.

ARTICULO SETENTA.- La reforma de los Estatutos entrará en vigencia a partir de su registro en la Cámara de Comercio de Bogotá y en la entidad de control y vigilancia de las Entidades sin ánimo de lucro correspondiente.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA FECOLSOG

ARTICULO SETENTA Y UNO- DE LA DISOLUCION.- De acuerdo con el Artículo Cuarto de estos Estatutos, la FECOLSOG puede disolverse y liquidarse antes del término de su duración por las siguientes causales:

1. Por determinación del 75% de sus Asociadas afiliadas.
2. Por pérdida de más del 50% de su Patrimonio.
3. Por no estar cumpliendo con su objeto social.
4. Por determinación legal.

ARTICULO SETENTA Y DOS.- DE LA LIQUIDACION.- Decretada la disolución por la Asamblea, se procederá por parte de la Junta Directiva a nombrar al Liquidador quien procederá en consecuencia de acuerdo con las leyes y normas vigentes.

ARTICULO SETENTA Y TRES.- DEL REMANENTE.- Terminada la liquidación se procederá a pagar todo el pasivo si existiera, teniendo en cuenta los procedimientos, normas y leyes al respecto y, si queda algún remanente en la liquidación, será entregado a la FUNDACION SALUD MUJER